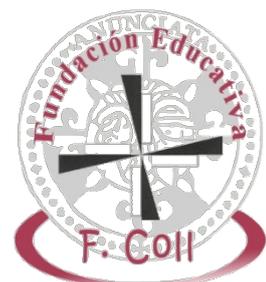


Reglamento de Régimen Interior

C.E.I.
“La Anunciata”

Madrid-Aluche



TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del Centro

Art. 1. Justificación y objeto.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.1, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

Para que un Centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y cuente con una organización y unos documentos que permitan planificar, organizar, seguir y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro La Anunciata, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición.

El Centro docente La Anunciata situado en Madrid, calle Camarena,55, es un Centro privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Art. 4. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º ciclo de educación Infantil.

Art. 5. Carácter propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular para el Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 42 de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

1. La titularidad del Centro corresponde a la Fundación Educativa Francisco Coll, constituida por la Congregación de Dominicas de la Anunciata, cuyo Carácter Propio asume.
2. El Centro La Anunciata es una escuela católica y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus Centros, y en el Proyecto Educativo de Centro.
3. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.
4. El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
5. En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

TÍTULO I. Comunidad Educativa.

Art. 7. Comunidad Educativa.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativo-evangelizadora, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Aceptar que el Centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento.

- c. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- d. Promover y respetar la imagen del Centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10. Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativo-evangelizadora.
2. Son normas de convivencia del Centro y deberán ser observadas por todos los miembros de la Comunidad Educativa:
 - a. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - b. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - c. El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - d. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - e. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - f. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g. La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
 - h. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - i. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - j. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la forma de vestir.
 - k. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - l. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - m. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

- n. En general, el cumplimiento de los deberes que señala la legislación vigente y el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.

1. La Fundación Educativa Francisco Coll, como Entidad Titular del Centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.
2. La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en realización del Proyecto Educativo.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto de Pastoral, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Disponer² el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

² LODE Art. 57 l.

- j. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k. Designar tres representantes de la entidad titular en el Consejo de la Comunidad Educativa
- l. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativo-evangelizadora, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- m. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- n. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- p. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

Art. 14. Representación.

- 1. La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el Art. 53 del presente Reglamento.
- 2. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 15.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores informarán a sus padres y tutores de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, sus padres o tutores, tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- d. Recibir orientación escolar.
- e. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Igualmente tienen derecho a la confidencialidad de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa.
- f. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro³.
- g. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 17. Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁴ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b. Seguir las directrices de la Dirección y de los educadores respecto a su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad.
- c. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e. No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

³ LOE Art. 124 2.

⁴ LOE Art. 6 4 a

- h. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, mobiliario y materiales didácticos del Centro.
- j. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- l. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 10.

Art. 18. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

Capítulo tercero. PROFESORES.

Art. 19.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa, y desempeñan un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del mismo conjuntamente con el resto de sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de las familias.

Art. 20. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y nivel.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

⁵ LOE Art. 124 1 y 2.

- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro y a los órganos de coordinación docente.
- h. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 21. Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, y a las directrices de la Entidad Titular.
- b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- c. Cooperar activamente en el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d. Participar en la elaboración de la programación específica del nivel que imparte.
- e. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado conforme a lo establecido en las Programaciones de Etapa.
- f. Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos, las familias y los compañeros.
- g. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- h. Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el Centro.
- i. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- j. Mantener actualizada su competencia profesional en relación al puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del Centro.
- k. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- l. Evaluar su propia práctica educativa.
- m. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo
- n. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.
- o. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios del Proyecto Educativo.

- b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje, el apoyo en su proceso educativo, y el acompañamiento de los alumnos en su proceso de maduración humana y trascendente, en colaboración con las familias.
 - c. La orientación educativa, académica de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios especializados.
 - d. La coordinación de las actividades docentes.
 - e. La participación en la actividad general del Centro.
 - f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y espiritual del alumnado.
 - h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁶ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22. Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular las anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. La selección de profesores de enseñanzas concertadas se realizará por el Representante de la Entidad Titular y por el Director Pedagógico del nivel correspondiente conforme a los criterios acordados entre la Entidad Titular y el

⁶ LOE Art. 124.3

Consejo de la Comunidad Educativa, y según el procedimiento que establezca la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

4. La Entidad Titular del Centro podrá cubrir las vacantes del personal docente mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Art. 23. Despido.

1. En caso de despido de un profesor de enseñanzas concertadas se requerirá el pronunciamiento del Consejo de la Comunidad Educativa mediante un acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable se reunirá la comisión de conciliación a la que aluden los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE

Capítulo cuarto. FAMILIAS.

Art. 24.

Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y han escogido un Centro educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo a sus propias convicciones.

Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y comprometiéndose con la acción educativo-evangelizadora desarrollada en el Centro.

Art. 25. Elección de Centro.

Por el hecho de haber elegido el Centro, los padres de los alumnos expresan la aceptación y el respeto de su Carácter Propio, y que están de acuerdo con el tipo de educación que imparte.

Art. 26. Derechos.

Los padres y tutores legales tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g. Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- h. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Art. 27. Deberes.

Los padres y tutores legales están obligados a:

Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos y asistan regularmente a clase.
- c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativo-evangelizadora del mismo.
- d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitarán la comunicación de los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos con los educadores del Centro.
- e. Participarán de manera activa en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- g. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

- h. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- i. Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- j. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- k. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- l. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento
- m. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 28.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular del Centro, la Dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Art. 29. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c. Recibir atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d. Su formación permanente.

Art. 30. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Mantener actualizada su competencia profesional.
- c. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Art. 31. Admisión y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular

del Centro.

Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo-evangelizadora del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 33. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular La Anunciata Aluche.

Art. 34. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal.
- Los órganos colegiados.
- Las asociaciones.

Art. 37. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, contribuyendo a la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 38. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir otros órganos colegiados para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 39. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
 - b. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - c. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
2. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el Art. 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento
3. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
4. Establecer su domicilio social en el Centro.
5. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
6. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
7. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
8. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

9. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
10. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
11. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
12. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el art. 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estatuto.

TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.

Art. 40. La acción educativo-evangelizadora.

Los Centros de la Fundación, en el desarrollo de sus Proyectos educativos:

1. Habrán de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Plan Estratégico de la Fundación y en el Plan General de Pastoral.
2. Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la renovación pedagógico-pastoral.
3. Buscarán dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecno-científicos.
4. Darán a conocer a los Centros la obra social de las Dominicas de la Anunciata.
5. Velarán para que los Centros de la Fundación colaboren en proyectos solidarios de las Dominicas de la Anunciata.
6. Promoverán la participación en la tarea misionera de los miembros de la Comunidad Educativa a través del ejercicio de voluntariado en las diversas acciones misioneras de las Dominicas de la Anunciata.

Art. 41. Principios.

1. La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son responsables y protagonistas de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
3. La acción educativo-evangelizadora del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 42. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar su Carácter Propio y, al efecto, asume el de la Congregación de Dominicas de la Anunciata. El Carácter Propio de la Entidad Titular lo es de cada uno de sus Centros.

2. El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de la actividad del Centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión sobre el hombre que orienta la acción educativo-evangelizadora del Centro.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
4. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 43. Proyecto Educativo.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia local.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁷. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El Proyecto Educativo incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recogerá el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

Art. 44. Proyecto curricular de etapa

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo del segundo ciclo de Educación Infantil, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro y por los educadores que participan en las acciones académicas, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
4. El segundo nivel corresponde al curso y comprende la programación del curso elaborada por los profesores tutores. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.

Art. 45. Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo nivel.
2. La programación es aprobada por el Coordinador General de Etapa.

Art. 46. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 47. Programación General Anual del Centro.

1. La selección y el desarrollo de algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de propia acción educativo-evangelizadora, dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que se plasmarán en la Programación General Anual del Centro. Esta incluirá además:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
 - e. Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
 - f. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 48. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Art. 49. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.
3. La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 50. Memoria anual.

1. Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.
2. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 51. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del Centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.
2. Los servicios y actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.
3. El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo de la Comunidad Educativa, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las percepciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 52. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo de la Comunidad Educativa
4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
5. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa.
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 53.

Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y nexo entre éste y el Equipo de Titularidad.

Art. 54. Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
 3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 55. Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Coordina la labor pedagógica del centro.

Art. 56. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas o de la respectiva etapa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Impulsar, apoyar y colaborar en la labor pastoral del Centro.
- d) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Proponer al Director General para su nombramiento a los Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.
- i) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- j) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

- k) Aquellas otras funciones que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 57. Ámbito y nombramiento.

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa En los niveles concertados. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
2. La duración del mandato ordinario del Director Pedagógico será de 3 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

Art. 58. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa.
 - c. Por decisión de la Entidad Titular cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d. Por dimisión.
 - e. Por cesar como profesor del Centro.
 - f. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá cesar o suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa y tras dar audiencia al interesado.
3. Cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa, y audiencia al interesado.
4. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el a) del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.
6. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Art. 59.

El Coordinador de Etapa anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 60. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Participar en las reuniones del equipo directivo aportando la información y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores por designación del Director pedagógico o en su ausencia.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las reuniones de los equipos de coordinación.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones,...).
- g) Coordinar las sustituciones por ausencias..
- h) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación, así como el cumplimiento de las Normas de Convivencia.
- i) Coordinar actividades complementarias/extraordinarias y salidas culturales.
- j) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- k) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- l) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- m) Aquellas otras que le encomiende el Director General o le delegue el Director Pedagógico del Centro.

Art. 61. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular en diálogo con el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.
3. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

4. En caso de ausencia prolongada del Coordinador de Etapa la Entidad Titular designará un sustituto con carácter provisional siguiendo el mismo proceso que en el nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 62.

El Coordinador de Pastoral coordina el Equipo de Pastoral del Centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Entidad Titular.

Art. 63. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y en ausencia del Director General, las reuniones conjuntas del Equipo de Pastoral.
- c) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
- d) Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
- e) Impulsar desde el Equipo Directivo la acción pastoral en la Comunidad Educativa y su entorno.
- f) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- g) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Iglesia local.
- h) Coordinar el Seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza/aprendizaje del área de religión y el diálogo fe – cultura.
- i) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores y llevar a cabo la evaluación de la Programación de Pastoral
- j) Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico, así como la formación de grupos de jóvenes y adultos cristianos.
- k) Participar activamente en las reuniones del Equipo Directivo, de los coordinadores de pastoral y en aquellas otras a las que sea convocado
- l) Participar en la elaboración y puesta en marcha del Plan anual de Acción Pastoral y Tutorial del Centro.
- m) Aquellas otras que determine la Entidad Titular.

Art. 64. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Quinta: Administrador

Art. 65.

Se encargará de la gestión administrativa del Centro acomodándose a las directrices marcadas por la Entidad Titular

.

Art. 66. Competencias del Administrador.

Son competencias del administrador:

- a. La memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico de acuerdo a las directrices del Equipo de Titularidad.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según legislación vigente y el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- e. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f. Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la marcha y realidad económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g. Coordinar la administración y colaborar llevando la contabilidad y el inventario del Centro.
- h. Coordinar y supervisar al personal de administración.
- i. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro y participar en las reuniones del Equipo Directivo del Centro, con voz pero sin voto, al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el Director General del Centro.
- j. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, siempre que no exista el responsable de riesgos laborales.
- k. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen o que consten en el presente Reglamento y otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 67. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular para un período de tres años, renovable

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 68.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo de la Comunidad Educativa

Art. 69. Equipo Directivo.

El Equipo Directivo del Centro es el órgano colegiado que dirige, da cohesión y continuidad a la actividad educativo-evangelizadora en el Centro, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular.

Art. 70. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. Director General, que lo convoca y preside.
 - b. Director(es) Pedagógico(s)
 - c. Coordinador de Pastoral.
 - d. Coordinador(es) Generales de Etapa.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionado con su competencia.

Art. 71. Competencias.

Las competencias del Equipo Directivo son

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- d) Elaborar la Programación General Anual, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Centro.
- f) Seguir la ejecución del presupuesto de Centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del Centro.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Nombrar los tutores y en su caso los coordinadores de ciclo y proyectos, así como los jefes/coordinadores de Seminarios didácticos.
- j) Impulsar la acción pastoral del Centro.
- k) Dinamizar el funcionamiento de los equipos del Centro.
- l) Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- m) Impulsar y coordinar la formación permanente del profesorado.
- n) Promover la renovación pedagógica.
- o) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro.
- p) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 72. Régimen de funcionamiento.

1. El Director General, habiendo oído a los otros miembros del Equipo Directivo, formulará la propuesta de orden del día, convocará, y presidirá las reuniones del Equipo Directivo.
2. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente de manera ordinaria para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la programación del Centro.
3. De entre sus miembros, el Equipo nombrará un Secretario que levantará acta de cada reunión.
4. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.
5. Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar sigilo de las deliberaciones y votaciones.
6. Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director General ejercerá voto de calidad.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 73.

El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 74. Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
 - a. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b. Los Directores Pedagógicos.
 - c. Dos representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
 - d. Dos representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados.
 - e. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 75. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente
2. Los consejeros electivos se renovarán cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 76. Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e. Informar en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
 - f. Informar en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i. Informar de la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - k. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - l. Informar de los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
 - m. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - n. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - o. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán

deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

- b. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 77. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez

aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión

Art. 78. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo de la Comunidad Educativa y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 79.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 80. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- f) Informar de las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro

Art. 81. Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 82. Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- j) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- k) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- l) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 83. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. El Claustro de profesores se reunirá al menos una vez cada trimestre y siempre que el Director General lo considere oportuno. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo del curso y otra al final.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. El Claustro de Profesores tenderá a tomar las decisiones que le competan por consenso. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo determine el Presidente, se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 84. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son:

El Coordinador de Orientación, el Coordinador Pedagógico, el Coordinador de Nivel, el coordinador de Pastoral y el Tutor.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 85. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a. Asesorar a los profesores, a los tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y de la atención a la diversidad.
- b. Coordinar la elaboración y realización de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del Centro así como de la evaluación de las mismas.
- c. Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes y proyectos que guarden relación con la orientación.
- d. Promover la cooperación entre escuela y familia.
- e. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- f. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- g. Convocar y dirigir las reuniones del Equipo docente de Orientación si lo hubiera.

Art. 86. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro oído el parecer del Equipo Directivo.

Sección segunda: Tutor.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a. Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de aprendizaje, y de maduración afectiva, humana y trascendente.
- b. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d. Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas.
- e. Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo.
- f. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 88. Nombramiento y cese.

El Tutor es profesor de un grupo de alumnos.

El Tutor es nombrado y cesado por el Director General y oído el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 89.

El equipo de pastoral elabora la programación, realiza el seguimiento e interviene en la evaluación de los aspectos de la acción educativo-evangelizadora que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.

Art. 90. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador de Pastoral.
- b. El director general
- c. El director pedagógico
- d. El claustro de profesores.
- e. Un padre de alumno

El número de componentes del Equipo no será superior a diez.

Los miembros del Equipo de Pastoral que no lo sean en razón de su cargo serán designados y cesados por el Director General oído el Equipo Directivo.

Art. 91. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del Centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- b. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- c. Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y el resto de la Comunidad Educativa.
- d. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- e. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- f. Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.
- g. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa
- h. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- i. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 92. Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.
2. Se reúne al menos una vez al mes.

Sección Segunda: Equipo de etapa.

Art. 93. Equipos de etapa.

1. El equipo de etapa estará integrado por todos los profesores y por el orientador.
2. Las reuniones del Equipo de etapa son convocadas y dirigidas por el Director General, en su ausencia por Coordinador pedagógico.
3. Los coordinadores de nivel son los responsables de coordinar el trabajo docente, y cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Equipo de etapa:

- a. Conocer las capacidades y necesidades de los alumnos, y elaborar respuestas educativas en el marco de los planes establecidos en el Centro.
- b. Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- c. Realizar la conexión interdisciplinar de niveles.
- d. Responsabilizarse conjuntamente de la realización de las tareas educativo-evangelizadoras programadas para los alumnos.
- e. Participar en la elaboración de las concreciones curriculares en el ámbito de la etapa.
- f. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- g. Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.

Sección tercera: Equipo de coordinación pedagógica y pastoral.

Art. 95. Equipo de coordinación pedagógica y pastoral.

El Equipo de coordinación pedagógica y pastoral es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del Centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo y realiza el seguimiento relacionado con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos y en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.

Art. 96. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

- a. Director general.
- b. Coordinador pedagógico.
- c. Coordinadores de pastoral.

El equipo de coordinación pedagógica será único para todo el Centro.

Art. 97. Competencias.

Son competencias del Equipo de coordinación pedagógica y de pastoral:

- a. Coordinar y colaborar las concreciones curriculares de las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.
- b. Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del Centro en el ámbito pedagógico.
- c. Coordinar las propuestas para la elaboración de Programación general del Centro y la Memoria anual.
- d. Proponer al Equipo Directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.

- e. Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.
- f. Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g. Coordinar los criterios de evaluación.
- h. Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del Centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- i. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- j. Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y el resto de la Comunidad Educativa.
- k. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- l. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- m. Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.
- n. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa
- o. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- p. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO V. Alteración de la convivencia.

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Art. 98.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento.

Art. 99. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 100. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.
2. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo al mismo.
5. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del

Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 101. Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 102. Calificación de la alteración de la convivencia.

- a. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
- b. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación
- c. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 103. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - e. La reparación inmediata del daño causado.
 - f. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes:
- a. La premeditación y la reiteración.
 - b. Causar daño u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - e. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - f. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - g. La realización de forma colectiva.
 - h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 104. Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a. Amonestación privada o pública, verbal.
 - b. Comparecencia inmediata ante el Tutor.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 105. Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves o graves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

Art. 106. Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Art. 107. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia.

Art. 108. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el (o sus padres o representantes legales) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 109. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (y sus padres o representantes legales).

En todo caso, al alumno, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 110. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte de sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 111. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones⁸.

Art. 112. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 113. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a. Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

⁸ Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (art. 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los Centros privados concertados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Denominación de los cargos

El Equipo Directivo del Centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado el .. de ... de 201_ por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el uno de Septiembre del 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo I. PLAN DE CONVIVENCIA⁹

TIPIFICACIÓN DE FALTAS y CORRESPONDIENTE SANCIÓN EN RELACIÓN CON EL ASPECTO EXTERNO.

Se considerará falta leve:

1. Llevar el uniforme de forma inadecuada

MEDIDA CORRECTORA

1. Vestir de forma inadecuada (uniforme según modelo en los niveles establecidos y aspecto externo sencillo)
 - a. comunicación a los padres o tutores legales de esta incidencia.

CON EL ESPACIO COMÚN: PATIO

Se considera falta leve:

1. uso inadecuado del patio:

- No respetar las zonas verdes.
- Uso de patinetes, patines, triciclos, bicicletas, zapatillas de ruedas y luces.

MEDIDA CORRECTORA

Comunicación a los padres o tutores legales, de esta incidencia.

⁹ Cada Centro deberá incorporar su propio Plan de convivencia

Anexo II SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACOSO ESCOLAR

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO

Para poder identificar una situación de acoso, es necesario conocer tanto sus formas, como sus consecuencias. En cuanto a las formas de acoso, tenemos que tener presentes manifestaciones de maltrato tanto verbal, a través de insultos, motes, desprestigio..., como físico, bien contra la persona de la víctima o con sus objetos personales. También hay que tener en cuenta posibles situaciones de intimidación, tales como amenazas, chantajes, robos... y por último, situaciones de aislamiento.

En cuanto a la víctima, son múltiples los síntomas que puede sufrir, pero fundamentalmente se concretan en una pérdida de confianza y autoestima, fobia al Centro, ansiedad y depresión e incluso problemas físicos como consecuencia de la somatización. Para la identificación de estos síntomas resulta fundamental la colaboración de las familias.

Una vez detectados indicios de la existencia en nuestro Centro de una situación de acoso escolar, es necesario conocer cuáles son las medidas que deben ser adoptadas, puesto que una intervención rápida y efectiva que implique a toda la comunidad escolar (alumnado, familia y docentes) puede evitar un agravamiento de la situación. Para ello, es conveniente tener establecido un claro conjunto de medidas destinadas a frenar y paliar la situación de acoso, tal y como se especifica en el próximo apartado.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Una vez que el Centro tiene conocimiento de una posible situación de acoso, bien a través del propio alumno bien a través de una observación directa, es preciso adoptar una serie de medidas que podemos agrupar en tres fases: recogida de información, análisis y adopción de medidas, seguimiento periódico.

1ª FASE: Recogida de información: se trata de una fase en la que el principal objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de acoso escolar.

1. Nombrar a un responsable de la tramitación: este responsable será la persona encargada de comunicarse con todos los sujetos implicados, de recabar la información necesaria y comunicarla a los efectos de tomar las medidas necesarias. Igualmente debe ser el referente del alumno acosado en el Centro. Puede tratarse del Director o de la persona en que éste delegue, preferiblemente el orientador o un profesor que goce de la confianza del alumno. Su nombramiento debe ser conocido por el equipo docente, de forma

que se le comunique cualquier incidencia que pudiera acaecer con respecto a la situación denunciada.

2. Citar al alumno acosado en una entrevista individual. Es importante que en esta primera toma de contacto se genere en un clima de confianza, por lo que, si es necesario, deberá repetirse hasta que el alumno se encuentre en disposición de trasladar el alcance del problema.
3. Citar al alumno acosador en una entrevista individual.
4. Citar a los demás alumnos implicados en entrevista individual.
5. Citar, en entrevista individual, a la familia de acosador y acosado.
6. Convocar al Equipo Docente, al departamento de Orientación y a la Comisión de Convivencia: el objetivo de esta convocatoria es explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda manifestar si es conocedor de alguna circunstancia, especialmente aquellos que se encuentran en contacto más directo con el alumno. Igualmente resulta conveniente solicitar colaboración y adoptar medidas consensuadas.
7. Solicitar el apoyo técnico del Departamento de Orientación.

Nota: para la toma de datos prevista en esta fase, es posible hacer uso de una "Hoja de recogida de información", con indicadores a tener en cuenta para detectar una situación de acoso.

2ª FASE: Análisis y adopción de medidas. Una vez recabada toda la información sobre los hechos acontecidos, deberá convocarse un nuevo claustro en el que se valorará si los mismos realmente son constitutivos de acoso y, en su caso, se acordarán las medidas a adoptar, siempre de acuerdo con las previsiones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados concertados.

Entre las medidas que se adopten, debemos distinguir entre aquellas tendentes a la protección de la víctima, las medidas correctoras de los agresores y la comunicación de la situación a los organismos correspondientes.

1. Medidas de protección a la víctima: las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del alumno en concreto, si bien podemos sugerir las siguientes:
 - a) Cambio de grupo.
 - b) Vigilancia específica de acosador y acosado.
 - c) Tutoría individualizada con el equipo de orientación del acosado, dándole pautas de autoprotección, técnicas de relajación y control del estrés.
 - d) Asignación de una "persona de confianza" dentro del equipo docente.
 - e) Solicitud de colaboración de la familia de víctima y agresor, manteniéndoles en todo momento informados de la situación.

- f) Sesiones grupales.
 - g) Recomendar la asistencia del agredido a un profesional externo al Centro con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.
2. Medidas correctoras de los agresores:
- a) Tramitación del oportuno expediente sancionador e imposición de las sanciones correspondientes.
 - b) Petición de disculpas a la víctima.
 - c) Realización de una labor de concienciación de lo ocurrido y sus consecuencias.
 - d) Tutoría individualizada, con enseñanzas de técnicas de autocontrol y relajación.
 - e) Mostrarle estrategias de resolución de conflictos, dándole soluciones alternativas a la agresión.
3. Otras medidas:
- a) En aquellos casos en que el acoso no haya consistido en agresiones físicas, es interesante iniciar un proceso de mediación.
 - b) Igualmente, es conveniente informar a la inspección educativa de la situación detectada y de las medidas adoptadas.

Nota: Es necesario documentar por escrito todas y cada unas de las medidas y de los acuerdos adoptados, así como el calendario de aplicación de los mismos y sus resultados.

3ª FASE: Seguimiento. Una vez adoptadas todas las medidas previstas en la fase anterior, es importante continuar llevando a cabo, a través del Departamento de Orientación, un seguimiento de la situación, de forma que la misma no vuelva a producirse, quedando totalmente erradicada cualquier conducta agresiva.

Anexo III. SOBRE EL UNIFORME

El uniforme será completo y conforme a las siguientes especificaciones:

1. Baby

- a. De rayas celestes y blancas con vivos granates y bordado del logotipo F. Coll en delantero izquierdo.

2. CHÁNDAL:

- a. Pantalón corto en color azul marino con vivos de color blanco y celeste.
- b. Camiseta en color blanco con cuello redondo y vivos de color celeste y azul marino, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- c. Chándal en color azul marino con vivos de color blanco y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo de la chaqueta.
- d. Zapatillas deportivas blancas.
- e. Calcetines blancos.

Los alumnos deberán ir vestidos con el chandal y el aspecto externo será sencillo, como corresponde al estilo de los Centros educativos de la Fundación Educativa Francisco Coll.

La uniformidad colegial refleja la imagen institucional, por lo que los padres o tutores legales, los Equipos Directivos y profesores deberán velar por el correcto uso de la misma dentro y fuera del Centro.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del Centro	3
<i>Capítulo primero. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO.....</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo segundo. MODELO EDUCATIVO DE CENTRO.....</i>	<i>4</i>
TÍTULO I. Comunidad Educativa.	5
<i>Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.....</i>	<i>7</i>
<i>Capítulo segundo. ALUMNOS.....</i>	<i>8</i>
<i>Capítulo tercero. PROFESORES.....</i>	<i>10</i>
<i>Capítulo cuarto. FAMILIAS.....</i>	<i>13</i>
<i>Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....</i>	<i>15</i>
<i>Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS.....</i>	<i>16</i>
<i>Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.....</i>	<i>16</i>
TÍTULO II. Acción educativo-evangelizadora.....	19
TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.	25
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</i>	<i>25</i>
Sección Primera: Director General.	25
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	26
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.....	28
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	29
Sección Quinta: Administrador.....	30
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.....</i>	<i>31</i>
Sección Primera: Equipo Directivo.....	31
Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa.....	33
Sección Tercera: Claustro de Profesores.....	36
TÍTULO IV. Órganos de coordinación educativa.....	39
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</i>	<i>39</i>
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	39
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.....	¡Error! Marcador no definido.
Sección Tercera: Coordinador de Seminario.....	¡Error! Marcador no definido.
Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.....	¡Error! Marcador no definido.
Sección Quinta: Tutor.....	39
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.....</i>	<i>40</i>
Sección Primera: Equipo de Pastoral.....	40

Sección Segunda: Equipo de ciclo.....	41
Sección Tercera: Seminarios.....	¡Error! Marcador no definido.
Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.....	42
Sección Quinta: Junta de evaluación.....	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO V. Alteración de la convivencia.	45
<i>Capítulo primero. NORMAS GENERALES.....</i>	45
<i>Capítulo segundo. ALUMNOS.....</i>	46
<i>Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO</i>	48
<i>Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....</i>	49
TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones.....	50
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	51
Primera.- Referencia.....	51
Segunda.- Relaciones laborales.....	51
Tercera.- Personal religioso	51
Cuarta.- Amigos del Centro.....	51
Quinta.- Denominación de los cargos.....	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	53
DISPOSICIONES FINALES	53
Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.....	53
Segunda. Entrada en vigor.....	53
Anexo I. Plan de convivencia	54
Anexo II SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACOSO ESCOLAR.....	55
Anexo III. SOBRE EL UNIFORME.....	58